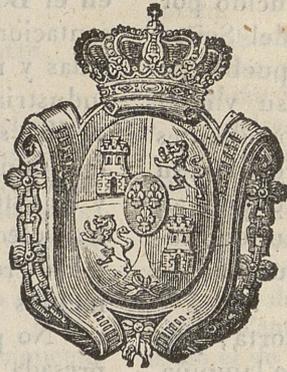


## Núm. 6.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

## del Martes 13 de Enero de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Núm. 23.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo se instruye causa de oficio contra Silvestre Hidalgo, natural de Laseca, por haber herido gravemente á Baldomero Vicent la noche del 26 de Diciembre último, y como el agresor, cuyas señas se expresan á continuacion se haya fugado, encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública procuren su captura, y caso de conseguirla lo pongan á disposicion de aquel Juzgado para los efectos oportunos. Valladolid 7 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas del fugado.* Edad 25 años, pelo negro, estatura 5 pies y 3 ó 4 pulgadas, ojos castaños, nariz regular, color blanco, barba poblada; vestido con chaqueta y chaleco de paño azul claro, pantalon negro, sombrero redondo, y capa de paño rojo en buen uso.

#### Núm. 24.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El dia 21 de Diciembre último fué robada la casa de Don Antonio Bajo, vecino de la villa de la Torre de Mormo, por cinco hombres armados, cuyas señas de los ladrones y de los efectos robados se anotan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procuren su captura y los pongan á disposicion del Señor Juez de primera instancia del partido de Palencia que los reclama. Valladolid 8 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta.

*Señas de los ladrones.* Uno alto, descolo-

rado, como de edad de 33 años, con pantalon pardo y sombrero calafiés.

Otro, algo mas bajo y grueso, de poco mas edad, con una capa parda y montera de pellejo caida por los costados.

Otro, estatura corta, con dos pañuelos que le cubrian la cara excepto la vista, con montera de pellejos bien ajustada á la cara.

*Efectos robados.* Veinte y cuatro onzas de oro, una suelta y las veinte y tres en una bolsa de lienzo, un doblon de ochenta, un duro de Felipe IV y dos de Felipe V, un cuarto y dos ochavos del tiempo de Pompeyo. = Una capa color de estameña con dos bozos de terciopelo negro, forrado el cuello de terciopelo, con un rasgon en el remate de la costura cosido á punto de sábana, con algunos abujeros de pollillas zurcidos con seda negra. = Un rosario con veinte y siete cuentas de cristal y tres medallas rojas. = Un alfilerero con un mondadientes de plata, su hechura retorcida, y un saca-espinas de lo mismo. = Una escopeta comun de media caja, con su redoblon á la empuñadura de la garganta de dicha caja, una abrazadera roja y otra de ojadelata, baqueta de alambre y la cabeza postiza, punto del cañon de hierro y con piston. = Un pañuelo de yerbas de cuadros. = Dos ovillos de hilo. = Cuatro libras de chocolate. = Unos zapatos de cabra, de muger. = Una camiseta de estameña negra. = Un manteo encarnado de estameña con pana abajo. = Unas enaguas con guarnicion. = Unos zapatos de tela nuevos.

#### Núm. 25.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Alcalde de Medina del Campo con fecha de 9 del actual me comunica que el dia anterior se habia fugado de las inmediaciones de aquella villa Ramon Martin, cuyas señas se

expresan á continuacion, al ser conducido por tránsitos de Justicia, por disposicion del Señor Gefe superior político de Toledo, al pueblo de su naturaleza que lo es Robledo. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Proteccion y Seguridad pública procuren su captura, y en el caso de conseguirla lo pongan á mi disposicion para los efectos oportunos. Valladolid 10 de Enero de 1846. = Laureano de Arrieta,

*Señas.* Edad 17 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba lampiña, cara regular, color claro.

Circular de la Direccion general de Rentas estancadas señalando la clase de papel sellado en que se han de estender las copias de escrituras públicas de arriendo por determinados años.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo siguiente:*

Esta Direccion general á consecuencia del expediente promovido por el Intendente de Alicante, relativamente al tipo ó base que se ha de tener en cuenta para el uso de papel sellado, en que deberán estenderse las copias de las escrituras públicas de arrendamiento, y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direcciones generales ha acordado que en atencion á que una escritura de arriendo por determinados años, no es mas que un contrato en el cual para mayor comodidad en el pago de la suma total se hace la distribucion señalando plazos, se use del papel del sello correspondiente á la cuantía ó precio total de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el artículo 25 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, cuya aclaracion se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa Provincia para los efectos consiguientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para los fines que se expresan. Valladolid Enero 5 de 1846. = Manuel de Villaverde. Insértese. = Arrieta.*

Circular mandando presentar en la Administracion de Contribuciones directas de esta Provincia las matrículas del subsidio para el presente año.

Administracion de Contribuciones directas de la Provincia de Valladolid. = La Administracion reconoce con sentimiento que sin embargo de haberse vencido el término en 45 de Diciembre último, que la Intendencia estimó señalar en circular de 26 de Noviembre, inserta

en el Boletin oficial número 142, para la presentacion por los Ayuntamientos de las matrículas y repartimientos de la Contribucion de la industria y comercio para el presente año de 1846, sean muy pocas las Corporaciones que han cumplido con tan recomendable obligacion, y de este número muy pocas tambien que lo han efectuado con sujecion á los modelos circulados, resultando nulos por esta razon los documentos remitidos.

No puede ser dudosa la formacion de la expresada matricula cuando todos los Ayuntamientos tienen la formada por esta Administracion para el año próximo pasado, la cual es de indispensable necesidad tenerla presente.

Para que esta Administracion pueda presentar al Gobierno de S. M. en un tiempo dado el repartimiento general por la expresada Contribucion del subsidio del año actual, estimo prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia lo siguiente:

1.º Se formarán por las expresadas Corporaciones las matrículas del subsidio para el presente año con sujecion á lo prevenido en el artículo 21 del Real Decreto de 23 de Mayo último, inserto en el Periódico oficial número 94.

2.º En los pueblos que no haya contribuyente alguno al citado impuesto se justificará de la manera que expresa el artículo 24 del mismo Real Decreto.

3.º Las matrículas con sus antecedentes y los certificados de negativo en su caso, han de estar presentados en esta Administracion precisa é indispensablemente para el 31 del actual; en la inteligencia que despues de este dia no serán ya admitidos y se formará el repartimiento por los datos que tiene la Administracion, bajo la responsabilidad directa de los Ayuntamientos, y sin admitirse reclamacion de ninguna especie.

4.º Como los contribuyentes del subsidio que se hallan provistos de los certificados de inscripcion por el año anterior no necesitan de nuevos certificados, á menos que varien de la clase en que hubiesen sido matriculados, los Ayuntamientos formarán por separado una lista de los sujetos que necesitan dichos documentos para que no se dupliquen á su estension en esta Administracion.

Espero que con este último recuerdo se llenará cumplidamente el servicio de que se trata por los Ayuntamientos, y que me será muy satisfactorio el no verme en el sensible caso de exigir responsabilidad á ninguno de la Provincia. Valladolid 6 de Enero de 1846. = Agustin Cifuentes Riera. = Señor Presidente del Ayuntamiento de.....

*Insértese. = Arrieta.*

## ANUNCIOS.

## JUNTA ECONOMICA DE PRESIDIOS DE VALLADOLID.

Debiendo celebrarse nueva subasta para el suministro de pan, rancho y utensilio de aceite, así como de la ración de Enfermería y medicinas para el Presidio Peninsular de esta Ciudad, por el término de dos años que empezarán á contarse desde primero de Abril próximo, se verificará el remate el 26 del mes corriente á las diez de su mañana en el Despacho del Señor Gefé político de esta Provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida contrata con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Gefatura política, y se insertará en el Boletín oficial del 10 del actual. Valladolid 7 de Enero de 1846. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = José Ventura, Secretario.

## DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS DEL REINO.

*Condiciones bajo las que se ha de proceder á la nueva subasta del suministro del Presidio de Valladolid, por el término de dos años.*

1.<sup>a</sup> El Contratista por el espacio que media desde el día en que cumpla la actual contrata, hasta el 31 de Marzo de 1848 estará obligado á suministrar diariamente, por brigadas, ó segun acuerde la Junta Económica, las raciones de pan y rancho y asistencia de Enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de este Presidio y los destacamentos que de él procedan; pero se abstendrá de hacerlo ó no le serán de abono, cuando la papeleta de pedido no le serán de abono, cuando la papeleta de pedido no le vaya visada por el Comisario de revistas.

2.<sup>a</sup> La ración se compondrá de las especies y cantidades que se estan suministrando en el día, con la variación únicamente en el condimento de que la grasa ó aceite sea de doce adarmes por plaza, y el pimenton y la sal la suficiente para que salgan sazonados los ranchos. El pan será libra y media, pero de Castilla, y de municion igual al que coma la tropa del Ejército.

Para cada veinte plazas de la fuerza existente se suministrará igualmente una luz mantenida con cuatro onzas de aceite.

El alimento y medicinas para los enfermos será con arreglo al recetario y designacion que expresa el modelo del reglamento y segun el pedido que haga el facultativo; en el concepto que ha de suministrarse tambien el carbon ó combustible necesario para su condimento y preparacion.

5.<sup>a</sup> El proponente fijará el precio á que ha de abonarse cada ración completa de las que suministre, y bajo el supuesto de que entran en dicha ración los demás artículos que van expresados, como son las luces y asistencia de medicinas y alimentos á los enfermos.

4.<sup>a</sup> El Contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta Económica.

5.<sup>a</sup> Para tener este repuesto se le facilitará en el mismo Establecimiento un local á propósito si le tuvieren y en disposicion, y en otro caso el Contratista establecerá su almacén en el punto que tenga por conveniente, dando cuenta á la Junta para que esta pue-

da fiscalizar cuando la convenga la existencia del repuesto.

6.<sup>a</sup> Será de cuenta del referido Contratista el entregar las raciones dentro del mismo Presidio, pues se prohíbe absolutamente la salida de los confinados á buscarlas.

7.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies, la Junta Económica las hará reconocer por peritos que ambas partes satisfarán en caso de que resulten buenas; pero si fuesen insuministrables serán de cuenta del Contratista todos los gastos del reconocimiento.

8.<sup>a</sup> Tanto el importe de la escritura y su papel, como el de las copias que han de sacarse para la Direccion general, Comisario de revistas, Junta Económica y los demás gastos que cause la subasta han de ser de cuenta del Contratista.

9.<sup>a</sup> No tendrá derecho á pedir resarcimiento de perjuicios mas que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del Establecimiento, pero nunca cuando por disposicion del Gobierno se suprimiese ó trasladase el Presidio, pues en este caso se tendrá como finalizada la contrata, ni tampoco si las especies que deba suministrar fuesen gravadas con cualquier impuesto.

10.<sup>a</sup> Será obligacion del Contratista el suministrar á todos los destacamentos procedentes de este Presidio, pero solo cuando su fuerza exceda de ochenta hombres deberá ser de su cuenta el porte del expresado suministro, ó bien establecer en el punto en que se halle el destacamento la correspondiente factoría. Para los demás destacamentos que no lleguen á dicha fuerza suministrará las raciones en el caso que se le pidan en el Presidio principal.

11.<sup>a</sup> Respecto á que el valor de cada ración se considera incluida la asistencia del confinado doliente, pues la obligacion del Contratista es mantenerle sano ú enfermo, si por algun incidente ó por no estar establecido en la Enfermería no se asistiese á estos y tuvieran que pasar al Hospital se rebajará por cada plaza de la fuerza existente cuatro maravedís del precio de la ración.

12.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, dirigiéndolos para el día del remate bien á la Junta Económica de este Presidio, ó bien á la Direccion general del ramo; en el concepto que las proposiciones han de ser claras y terminantes por todo el suministro sin restriccion ninguna, y expresando fijamente el precio á que se hace sin admitir la condicion de aumento ó disminucion ni alteracion alguna en las condiciones impuestas.

13.<sup>a</sup> Dichas proposiciones serán para el suministro del respectivo Presidio, ó bien una general á todos los del Reino, exceptuando los del Canal de Castilla y carretera de Bonanza, cuyo suministro corre á cargo de las respectivas Empresas, pero se presentarán con separacion las proposiciones particulares de la general.

14.<sup>a</sup> La subasta se verificará ante la Junta Económica en el día y hora señalada con la lectura pública de las proposiciones, pero reservando el nombre de los proponentes, para cuyo fin deberán éstos presentar pliegos distintos con un mismo lema, expresando en el uno solo las proposiciones sin firma, y en el otro el nombre y domicilio del proponente.

15.<sup>a</sup> En el correo inmediato á dicha subasta dará la Junta Económica cuenta de todo lo actuado á esta Direccion, con remision de las proposiciones originales que hubiesen hecho.

16.<sup>a</sup> El importe de las raciones que suministre el Contratista se le abonará mensualmente por las ofici-

nas del Presidio, previa la liquidacion que ha de formar la Junta Económica, á cuyo fin la presentará para el día 4 de cada mes, relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos hechos por los encargados de exaccion de raciones y confrontada con las listas que presentará el Presidio el día primero de cada mes, realizará el correspondiente ajuste y expedirá la certificacion necesaria para que se verifique el pago.

17.<sup>a</sup> En el caso que por no satisfacer la Tesorería las respectivas consignaciones quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el Contratista á solicitar la rescision de este contrato ante la Junta Económica la que, previas las gestiones oportunas para su pago al respectivo Intendente, dará cuenta á la Direccion general á fin de que adopte las disposiciones convenientes dentro del mes siguiente. Madrid 30 de Diciembre de 1845. = Martinez de la Rosa.

Valladolid 7 de Enero de 1846. = El Presidente, Laureano de Arrieta. = José Ventura, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Hallándose vacantes los Estancos de Villardefrades y Peñafior dependientes de la Administracion subalterna de Rioseco, se anuncia al público por medio del presente, para que los aspirantes á dichos Estancos presenten sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término de quince dias; en el concepto de que no serán admitidas si los interesados no se allanasen á satisfacer el importe de los tabacos que se les entregue. Valladolid Enero 8 de 1846. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Arrieta.*

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de Villalon, por renuncia del Licenciado Don Luis Rubio Garcia, dotada con 3,000 reales anuales. Se anuncia al público á fin de que los que gusten desempeñarla acudan con sus pretensiones á dicha Corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de este Boletín, en que será provista.

El Ayuntamiento de Arroyo invita á todos los hacendados en aquel término á que presenten al Presidente del mismo, relaciones duplicadas de su riqueza con sugesion á lo prevenido en el art. 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo último y modelos remitidos últimamente para verificar la evaluacion de aquella y repartimiento en el concepto territorial en el presente año, concediéndolos de término para ello hasta el 21 del actual mes de Enero, parándoles de lo contrario todo perjuicio. = Basilio Alonso.

El Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta en cumplimiento de lo que le ordena la Real Instruccion de 6 de Diciembre último, ha acordado hacer saber á todos los que posean bienes inmuebles en esta jurisdiccion ó perciban censos, foros ó rentas &c., den relacion jurada con arreglo al Real Decreto de 23 de Mayo del año anterior, en el perentorio término de ocho dias á contar desde esta fecha, y de no hacerlo asi quedan incursos en la multa que previene dicho Decreto. Ventosa Enero 10 de 1846. = El A. C., Bernardo Inaraja.

Todos los que tengan prédios rústicos en término y jurisdiccion del pueblo de San Vicente del Palacio y sus despoblados, como propietarios, administradores y colonos, remitirán en término de ocho dias contados desde el día de este anuncio en el Boletín oficial, al Presidente de este Ayuntamiento, las relaciones de dichos prédios que previene el artículo 20 del Real Decreto de 23 de Mayo último, bajo las penas que marca el artículo 24 del mismo, cuyas relaciones se han de estender segun los modelos unidos á la instruccion aprobada por S. M. (Q. D. G.) para la evaluacion y demas para la contribucion territorial ó de inmuebles del corriente año. San Vicente del Palacio 8 de Enero de 1846. = El A. C., Cándido Lozano.

Se hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes raices ó censos en el término Alcabalatorio de la villa de Tudela de Duero, que antes del 20 del actual mes de Enero presenten en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma las relaciones que estan pedidas con arreglo á lo prevenido en los artículos 20 al 23, ambos inclusive, del Real Decreto de 23 de Mayo último para la imposicion de la contribucion de inmuebles, sopena de paralles todo perjuicio. Tudela de Duero y Enero 7 de 1846. = El T. A., Francisco Martin Alvarez. = Remigio Sanchez, Secretario.

Todos los hacendados no vecinos de la Nava del Rey, que posean bienes inmuebles en ella y su jurisdiccion y los que sean dueños de censos y cualquiera otro canon de los sujetos á la Contribucion de inmuebles, se servirán presentar á su Ayuntamiento las relaciones que ordenan los artículos 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo y conforme á los modelos que expresa la Real orden de 6 de Diciembre del año último, en los dias que median hasta el 20 de Enero corriente; los que no lo verifiquen asi, ó en aquellas falten á la verdad serán penados conforme á la ley. Nava del Rey Enero 8 de 1846. = El Presidente, Ignacio Pino.